

Consultas Realizadas

Licitación 488010 - Servicio de GPS para Rastreo Satelital de Vehículos del SENASA

Consulta 1 - AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Se verifica que se requiere únicamente la presentación de la autorización del fabricante del dispositivo GPS, y no así del software de monitoreo. El servicio de rastreo satelital es una solución compuesta de hardware y de software, por lo que se solicita incluir la autorización del fabricante o desarrollador del software, de manera a comprobar la relación con el oferente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-09-2026
Remitirse a la Adenda N.º 1		

Consulta 2 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Existe una discrepancia entre el criterio de experiencia y el requisito documental ; en el criterio solicitan demostrar experiencia en la prestación de servicios de gestión y manejo de flotas vehiculares para un mínimo de treinta (30) vehículos, y en el requisito documental solicitan facturar legales de flotas de (50) cincuenta vehículos. Favor aclarar. Así también, en el criterio de experiencia no se aclara si la experiencia debe ser en provisión de servicio para entes públicos, empresas privadas o ambos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-09-2026
Remitirse a la Adenda N.º 1		

Consulta 3 - Datos de la convocatoria Autorización del Fabricante inscripción en registro público de comercio

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La Adenda N° 1 modificó el apartado Autorización del Fabricante. Exige que la carta del fabricante del equipo GPS y del software de monitoreo esté legalizada o apostillada en el país de emisión e "inscrita en el registro público de comercio", sin precisar de qué registro ni de qué jurisdicción se trata. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito de participación la inscripción en registros distintos a los previstos por la ley. El art. 48 inc. b) de la misma ley establece que las modificaciones al pliego no pueden tener por objeto limitar el número de participantes. A ello se suma que, conforme a la fecha de publicación consignada en la versión vigente del pliego (11/09/2026), hasta la apertura (18/09/2026) median apenas cuatro días hábiles. Ese plazo es materialmente insuficiente para obtener la firma del fabricante, tramitar la legalización o apostilla y la traducción, y además gestionar una inscripción registral, lo que convierte al requisito en una barrera de acceso sin justificación técnica. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la exigencia de inscripción en el registro público de comercio y admitir con la oferta la carta de autorización membretada y firmada por el representante del fabricante o del distribuidor autorizado. Solicitamos asimismo diferir la legalización o apostilla a la etapa de firma del contrato. En caso de mantenerse el requisito en su redacción actual, solicitamos prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas en los términos del art. 65 del Decreto N° 2264/24, a fin de garantizar un plazo razonable para su obtención.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica plenamente lo establecido en la Adenda N° 1 y en el Pliego de Bases y Condiciones. La exigencia de formalización de la cadena de autorizaciones y su respectiva publicidad legal responde estrictamente a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, la autenticidad documental y la provisión genuina y directa de la solución tecnológica (hardware GPS y software de monitoreo), resguardando los bienes de alta seguridad del Estado. El plazo para la presentación y apertura de ofertas se mantiene inalterable conforme al cronograma publicado en el SICP.		

Consulta 4 - Oferentes en consorcio acreditación de capacidad técnica y experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El pliego admite la participación de consorcios y dispone que todos sus integrantes deben cumplir los índices financieros. Sin embargo, no establece cómo se acreditarán en ese caso los requisitos de capacidad técnica y de experiencia, entre ellos los técnicos instaladores, la habilitación para operar como empresa de rastreo satelital, los móviles, la central de monitoreo y la facturación. La falta de una regla expresa afecta la predictibilidad del art. 4° inc. i) de la Ley N° 7021/22. Solicitamos aclarar que, en caso de consorcio, los requisitos de capacidad técnica y de experiencia podrán ser acreditados por cualquiera de sus integrantes o en forma conjunta. Solicitamos también aclarar que la habilitación prevista en la Ley N° 5424/15 será exigible al integrante responsable de la prestación del servicio de rastreo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se aclara que, para la validez de la oferta en la modalidad de Consorcio, cada uno de sus integrantes debe cumplir sustancialmente con los requisitos legales y financieros obligatorios. En lo que respecta a la capacidad técnica y operativa (como el plantel de técnicos permanentes, infraestructura de la central de monitoreo y disponibilidad de móviles), los oferentes consorciados deberán ajustarse a las reglas de complementariedad vigentes. Sin embargo, debido a la naturaleza misional y crítica de seguridad del servicio, la HABILITACIÓN para operar como empresa de rastreo satelital bajo la Ley N° 5424/15 constituye un requisito ineludible de orden público que debe ser acreditado de forma indubitable por el consorcio o el miembro designado como ejecutor directo del servicio de monitoreo en el acuerdo de intención, garantizando la total cobertura de responsabilidad jurídica y legal ante el Estado paraguayo.		

Consulta 5 - Descripción del Servicio equipos nuevos y retiro de equipos actualmente instalados

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La justificación de las especificaciones técnicas hace referencia a ejecuciones anteriores del servicio, lo que indica que la flota cuenta actualmente con equipos de rastreo instalados. El pliego no aclara si los equipos a proveer en comodato deben ser nuevos y sin uso, ni si el prestador vigente podrá mantener los equipos ya instalados, lo que le otorgaría una ventaja de costo sobre los demás oferentes. Tampoco aclara a quién corresponde el retiro de los equipos existentes antes de la nueva instalación. En resguardo del principio de igualdad y libre competencia del art. 4° inc. d) de la Ley N° 7021/22, solicitamos aclarar que todos los oferentes deberán proveer equipos nuevos y sin uso. Solicitamos también aclarar que el retiro de los equipos actualmente instalados no estará a cargo del nuevo contratista ni se computará dentro del plazo de instalación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se aclara, conforme a los estándares generales establecidos en la sección de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, todos los bienes y componentes tecnológicos que se incorporen para la prestación del servicio integral de rastreo satelital deben ser nuevos, sin uso y correspondientes al modelo más reciente o actual del fabricante, garantizando la homogeneidad del soporte. Respecto a la flota vehicular operativa actual del SENASA, el contratista adjudicado será el responsable de coordinar y ejecutar la instalación y puesta en funcionamiento de la solución ofertada en los plazos fijados en la Orden de Servicio, debiendo el SENASA poner a disposición las unidades libres de obstáculos técnicos para asegurar la continuidad del servicio institucional.		

Consulta 6 - Capacitación alcance de la capacitación a funcionarios

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado Capacitación dispone que el contratista deberá capacitar, en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, a los funcionarios designados por la contratante. No establece la cantidad de sesiones, la cantidad de participantes, la duración ni el lugar de la capacitación, y esa indeterminación impide dimensionar el costo de la obligación e incorporarlo al precio ofertado. Solicitamos precisar la cantidad máxima de sesiones y de participantes, su duración y el lugar de realización. Solicitamos también admitir que las capacitaciones posteriores a la inicial se realicen en modalidad virtual.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. El contratista adjudicado asume la obligación integral de capacitar al personal técnico y operativo que sea designado por el SENASA en cualquier momento durante la vigencia del contrato, conforme surjan necesidades de actualización, rotación de personal o mejoras en la plataforma. Los alcances logísticos particulares (cantidad de participantes por sesión, cronogramas y locaciones) serán coordinados directamente con la Sección de Transporte y el Dpto. Administrativo de la convocante tras la firma del contrato, debiendo el oferente prever dentro de su propuesta comercial un esquema flexible que garantice la transferencia eficaz de conocimientos y la correcta operación del sistema.		

Consulta 7 - Formas y condiciones de pago documentos específicos y periodicidad de facturación

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Entre los documentos específicos para el pago se exige la planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante y el extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado. Estos documentos son propios de servicios con personal destacado en las dependencias de la contratante. El servicio de rastreo satelital, en cambio, se presta desde la central de monitoreo del contratista, de modo que la planilla de marcación no guarda relación con el objeto contratado. Por otra parte, el pliego no establece la periodicidad de la facturación ni el parámetro sobre el que se calculará cada pago. Solicitamos excluir la planilla de marcación de entrada y salida y aclarar el alcance de los demás documentos específicos respecto de este servicio. Solicitamos además establecer que la facturación será mensual, por los vehículos con servicio activo en el período.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se aclara que el presente apartado forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Convencional aprobado y/o establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), constituyendo los documentos allí enumerados requisitos previstos en el modelo convencional aplicable a la convocatoria. En consecuencia, su incorporación responde a las disposiciones establecidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y no a requisitos adicionales establecidos discrecionalmente por la Convocante. Remitirse a Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: El oferente adjudicado deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General del SENASA, dicha solicitud deberá ser ingresada a través de la Mesa de Entrada del SENASA, sito en Mariscal Estigarribia N° 796 esq. Tacuary, Primer Piso, de la Ciudad de Asunción. La misma deberá estar dirigida al Director General del SENASA. El pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente de pago, de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. A la fecha de la solicitud de pago las garantías deberán estar vigentes. Las garantías deberán ser renovadas a solicitud de la Contratante treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la última garantía vigente. La vigencia de la garantía renovada, deberá ser a partir del día siguiente del vencimiento de la última garantía vigente y por el plazo solicitado por la Contratante. De la factura presentada se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación presupuestaria vigente. Por tratarse de una contratación de carácter plurianual, la validez de la partida presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, estará sujeta a la aprobación de la Ley de Presupuesto correspondiente.		

Consulta 8 - Composición de Precios estructura mínima del desglose

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La estructura mínima del desglose de composición de precios presenta rótulos que no corresponden a su contenido: El costo de producción o importación se asocia a salarios y beneficios del personal. Los gastos administrativos se asocian al costo de insumos o materiales. Los otros gastos se asocian a transporte y combustible. Los impuestos se asocian al precio final incluido impuestos. La utilidad se asocia al precio del trabajo antes de impuestos. Esta estructura no permite desglosar de manera coherente el precio de un servicio de rastreo satelital, en el que inciden componentes como los equipos en comodato, la conectividad, la plataforma y la central de monitoreo. Además, dificultaría el análisis de precios previsto en el propio pliego. Solicitamos rectificar la estructura mínima para que cada componente se corresponda con su contenido y contemple los rubros propios del servicio: equipos y su instalación, conectividad y plataforma, personal técnico y de monitoreo, gastos administrativos, impuestos y utilidad.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el oferente debe remitirse estrictamente a la estructura de desglose ya establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), manteniéndose dicho formato tal como está publicado y sin introducir modificaciones. Se confirma que los rótulos y las categorías indicadas en la estructura mínima de la composición de precios constituyen la modalidad estándar requerida por la Convocante para este proceso. El oferente deberá adecuar y distribuir de forma estimativa los costos propios del servicio de rastreo satelital (como los equipos en comodato, la conectividad, la plataforma web y la central de monitoreo) dentro de los campos generales dispuestos en el pliego, con el único fin de cumplir con el requisito formal y asegurar la uniformidad en la presentación de las ofertas.		

Consulta 9 - Experiencia requerida gestión de flotas de treinta vehículos pertenecientes a instituciones

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado Experiencia requerida exige acreditar la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de gestión de flotas para un mínimo de treinta vehículos pertenecientes a instituciones. No precisa si el término comprende a instituciones públicas y privadas, ni si el mínimo debe alcanzarse en un único contrato o puede sumarse de varios. El criterio de facturación del mismo apartado admite servicios prestados a instituciones públicas y/o privadas, por lo que una interpretación restrictiva del término generaría una incongruencia interna. Conforme al art. 4° inc. i) de la Ley N° 7021/22 y al art. 59 del Decreto N° 2264/24, solicitamos aclarar que el término instituciones comprende a entidades públicas y privadas, y admitir que el mínimo de treinta vehículos se acredite mediante uno o más contratos.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En atención a su consulta, nos remitimos a lo modificado en la Adenda N° 1 respecto a los Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia. Se aclara que el término "instituciones" abarca tanto a entidades públicas como privadas. Asimismo, se admite que el requerimiento mínimo de treinta (30) vehículos sea acreditado mediante la presentación de un contrato con esa cantidad mínima, siempre y cuando se presenten las documentaciones formales de respaldo establecidas en la citada adenda.		

Consulta 10 - Idioma de la oferta

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado Idioma de la oferta consigna "No Aplica" respecto de la presentación de catálogos, anexos técnicos o folletos en idioma distinto al castellano. En cambio, el requisito documental 5 de Capacidad Técnica admite catálogos ilustrativos y folletos en idioma español o inglés, incluso en formato digital mediante enlace. Asimismo, el punto 4 de Capacidad Técnica exige demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas sin precisar el instrumento para hacerlo. Solicitamos rectificar el apartado Idioma de la oferta para que sea coherente con el requisito documental 5, confirmando que los catálogos y folletos en idioma inglés se admiten sin traducción. Solicitamos también aclarar que el cumplimiento de las especificaciones técnicas se acredita con dichos catálogos y con la muestra, admitiendo de forma complementaria una planilla de cumplimiento en carácter de declaración jurada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el apartado "Idioma de la oferta" se refiere exclusivamente a la forma general de presentar la propuesta, por lo que sí se aceptará la presentación de catálogos o folletos en idioma inglés sin necesidad de traducción pública. Asimismo, se confirma que dichos catálogos, folletos y/o enlaces web serán los instrumentos utilizados para corroborar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (EETT) solicitadas. Esta verificación se complementará y respaldará con la presentación de una Declaración Jurada, en la cual el oferente deberá detallar y declarar formalmente el tipo de equipo que utilizará para el correcto cumplimiento del servicio contratado.		

Consulta 11 - Infraestructura requerida y Capacidad Técnica visita a la central de monitoreo sin previo aviso

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El requisito documental 6 de Capacidad Técnica exige una declaración jurada que autorice al comité a visitar la central de monitoreo sin previo aviso, y las especificaciones técnicas reiteran esa facultad durante la evaluación. El pliego no establece el procedimiento de la visita ni los aspectos a verificar. Tampoco prevé la elaboración de un acta con participación del oferente ni garantiza que todos los oferentes serán verificados con el mismo alcance. Además, no indica si la central debe ubicarse en una localidad determinada ni provee un modelo de la declaración jurada requerida. Una verificación sin reglas previas puede derivar en tratamientos desiguales entre oferentes, en contra del art. 4° incs. d) e i) de la Ley N° 7021/22. Solicitamos: Establecer que la visita se realizará con comunicación previa al oferente, en días y horarios laborales. Disponer que se elaborará un acta firmada por los presentes en la que conste lo verificado. Limitar la verificación a los requisitos de infraestructura publicados y aplicarla con el mismo alcance a todos los oferentes. Aclarar si la central debe ubicarse en una localidad determinada y cuál es el contenido mínimo de la declaración jurada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que se tendrán en cuenta los puntos solicitados por el oferente para garantizar un proceso transparente y equitativo durante la verificación de la infraestructura requerida para el centro de monitoreo. Asimismo, se confirma que la localidad o ubicación geográfica donde se encuentre la empresa oferente no es un inconveniente ni una limitante, debido a que el objeto de esta contratación es la prestación de un servicio y no la adquisición de productos físicos. Por lo tanto, todas las centrales de monitoreo operativas serán evaluadas bajo las mismas condiciones, sin importar su ubicación.		

Consulta 12 - Muestras presentacion demostracion y devolucion del equipo GPS

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado de Muestras exige presentar con la oferta un equipo GPS y prevé que el comité podrá solicitar su instalación en un móvil. También prevé la demostración de la plataforma web, de la aplicación y del funcionamiento de la inteligencia artificial, bajo apercibimiento de descalificación si las muestras no se presentan en el tiempo y las condiciones establecidos. Sin embargo, el pliego presenta las siguientes omisiones: No fija la fecha, el lugar ni la duración de la demostración. No indica qué vehículo se utilizará para la instalación. No establece los parámetros con los que se tendrá por aprobada la prueba. No prevé la devolución de las muestras de los oferentes no adjudicados. A ello se suma que dispone que el equipo del adjudicado quede en poder de la convocante durante toda la vigencia del contrato. En un método de evaluación basado únicamente en precio, la falta de parámetros objetivos para una prueba cuyo resultado puede determinar la descalificación contraría el art. 59 del Decreto N° 2264/24 y el principio de predictibilidad del art. 4° inc. i) de la Ley N° 7021/22. Solicitamos: Aclarar que la demostración y la instalación se realizarán únicamente a requerimiento escrito del comité, con indicación previa de fecha, hora, lugar y vehículo a utilizar. Establecer que la verificación se realizará bajo el criterio cumple o no cumple respecto de las especificaciones técnicas publicadas. Disponer la devolución de las muestras a los oferentes no adjudicados una vez firme la adjudicación. Precisar el régimen de devolución de la muestra del adjudicado al finalizar el contrato.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el requisito de presentación e instalación de la muestra se aplicará tal como está previsto en el pliego de bases y condiciones. La institución podrá solicitar la instalación del servicio únicamente en caso de que surjan dudas en los catálogos o enlaces recibidos sobre el cumplimiento total del servicio solicitado. Respecto a la devolución de los equipos GPS presentados como muestra, se confirma lo siguiente: Oferentes no adjudicados: Sus equipos les serán devueltos una vez concluido el periodo de evaluación y formalizada la adjudicación de la empresa ganadora. Para el efecto, deberán solicitar la devolución mediante una nota dirigida al departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC). Oferente contratado: Solo el equipo GPS de la empresa adjudicada quedará en poder de la institución convocante durante toda la vigencia del contrato para garantizar las condiciones del servicio.		

Consulta 13 - Descripción del Servicio integración de robot o inteligencia artificial vía mensajería instantánea

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La Descripción del Servicio exige que la plataforma cuente con la integración de un robot o inteligencia artificial vía mensajería instantánea, citando como ejemplos WhatsApp o Telegram, para consultas de ubicación rápida de móviles. El apartado de Muestras prevé, además, la demostración de su funcionamiento. El pliego no define las funcionalidades mínimas de esa integración, la cantidad de usuarios habilitados, el canal requerido ni las condiciones de tratamiento de los datos de ubicación. Ese tratamiento debe ajustarse a la Ley N° 7593/2025 de Protección de Datos Personales, citada en las condiciones contractuales. Sin parámetros definidos, la verificación de este requisito queda librada a la apreciación del comité, en contra del art. 59 del Decreto N° 2264/24. Solicitamos precisar que el requisito se cumple con un asistente automatizado que, ante la consulta de un usuario autorizado, informe la ubicación actual del móvil consultado. Solicitamos también admitir su implementación mediante respuestas por comandos o mediante inteligencia artificial, en cualquiera de las aplicaciones de mensajería mencionadas a elección del oferente, e indicar la cantidad de usuarios que deberán estar habilitados.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se considera razonable precisar que el requerimiento se satisface mediante un asistente automatizado que permita a usuarios previamente autorizados consultar la ubicación actual de los móviles, proporcionando como respuesta la información correspondiente al vehículo consultado. Asimismo, resulta conveniente permitir que dicha funcionalidad sea implementada mediante comandos predefinidos o mediante herramientas de inteligencia artificial, utilizando cualquiera de las plataformas de mensajería contempladas, a elección del oferente, siempre que se garantice el resultado funcional requere		

Consulta 14 - Especificaciones técnicas alcance de funciones del equipo GPS y del software

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Varias funciones exigidas en las especificaciones técnicas no tienen su alcance definido, con impacto directo en los costos del servicio: "Encendido/Apagado del Motor" puede entenderse como la detección del estado de ignición o como el corte remoto del motor. El corte remoto requiere instalar un relé y puede afectar la garantía de fábrica de los vehículos. "Conexión y Desconexión de Batería Principal del vehículo" puede referirse a una alerta por desconexión o a una acción sobre la batería. "Sensor de Movimiento incorporado para GPRS" no permite identificar la prestación requerida. El respaldo de ocho horas de la batería no indica el intervalo de reporte con el que debe medirse. El "consumo de combustible estimado por recorrido" puede calcularse con base en el rendimiento parametrizado de cada vehículo o requerir sensores o lectura de la red CAN. Solicitamos aclarar lo siguiente: La función de encendido y apagado del motor se refiere a la detección del estado de ignición. La función de batería principal consiste en la alerta por conexión o desconexión. El sensor de movimiento se refiere a la detección de movimiento del vehículo para la activación del reporte de posición. El respaldo de ocho horas se medirá con el intervalo de reporte estándar del equipo. El consumo de combustible estimado podrá calcularse con base en el rendimiento parametrizado de cada vehículo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se confirma que las funciones exigidas en las especificaciones técnicas se interpretarán exactamente de la forma señalada por el oferente. Por lo tanto, se aclara el alcance de cada punto de la siguiente manera: Encendido/Apagado del Motor: Se refiere exclusivamente a la detección del estado de ignición del vehículo, no al corte remoto del motor. Batería Principal: Consiste únicamente en el envío de una alerta por conexión o desconexión de la batería del vehículo. Sensor de Movimiento incorporado: Se refiere a la detección de movimiento del vehículo para activar o desactivar el reporte de su posición. Respaldo de ocho horas de la batería: Esta duración se medirá utilizando el intervalo de reporte estándar del equipo. Consumo de combustible estimado por recorrido: Se aceptará que este valor sea calculado con base en el rendimiento parametrizado de cada vehículo en el software, sin necesidad de instalar sensores físicos adicionales o realizar lecturas de la red CAN.		

Consulta 15 - Descripción del Servicio y Accesorios forma de instalación de equipos y antenas

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La Descripción del Servicio dispone que los equipos se instalarán en un espacio oculto de cada unidad, con todos los accesorios correspondientes e independientes al sistema del vehículo. En la misma línea, las Características de los equipos GPS exigen antenas GPS y GSM incorporadas. Sin embargo, el apartado Accesorios establece que las antenas u otros accesorios deberán instalarse en forma visible. Asimismo, la expresión "independientes al sistema del vehículo" resulta incongruente con las funciones exigidas, ya que el equipo se alimenta de la batería del vehículo y registra el encendido y apagado del motor. Solicitamos rectificar el apartado Accesorios para que sea coherente con la instalación oculta y con las antenas incorporadas. Solicitamos también aclarar que la expresión "independientes al sistema del vehículo" significa que la instalación no debe alterar ni comprometer el funcionamiento del sistema eléctrico original, admitiendo la conexión del equipo a la alimentación y a la señal de encendido del vehículo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se confirma que las especificaciones técnicas se interpretarán exactamente de la forma señalada por el oferente. Por lo tanto, se aclara el alcance de los puntos de la siguiente manera: Forma de instalación y antenas: Se aclara que, dado que los equipos cuentan con antenas GPS y GSM incorporadas, la instalación se realizará en el espacio oculto previsto para cada unidad. Esto resulta plenamente compatible con el apartado de accesorios, ya que la tecnología del equipo permite su correcto funcionamiento bajo esta modalidad. Independencia del sistema del vehículo: Se confirma que la expresión "independientes al sistema del vehículo" significa que la instalación no debe alterar, intervenir ni comprometer el funcionamiento del sistema eléctrico original de la unidad. En consecuencia, se entiende perfectamente válida y autorizada la conexión del equipo a la fuente de alimentación (batería) y a la señal de encendido (ignición) del vehículo para su operatividad.		

Consulta 16 - Infraestructura requerida y Funcionalidades del Software periodo de resguardo de datos históricos

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado de Infraestructura requerida exige una capacidad de guardado del Data Center de ciento ochenta días, equivalente a seis meses. Por su parte, el literal a) de las Funcionalidades del Software dispone que la contratante podrá acceder a los datos históricos de cualquier móvil a partir de su instalación y durante toda la vigencia del contrato. Ambas disposiciones fijan períodos de retención distintos para la misma información, lo que incide directamente en el dimensionamiento de la infraestructura y en el costo del servicio. Solicitamos precisar cuál es el período de retención exigible y rectificar la disposición que no corresponda, a fin de que ambas cláusulas establezcan un mismo plazo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que ambas disposiciones son complementarias y se detalla la forma en que debe estructurarse el almacenamiento de la información: Acceso en línea: La plataforma de software deberá permitir el acceso directo, rápido y en tiempo real a los datos de los últimos 6 meses (180 días). Datos históricos: Toda la información registrada desde el inicio de las instalaciones deberá permanecer guardada y disponible en el servidor durante toda la vigencia del contrato. El oferente deberá prever los mecanismos de respaldo o archivo necesarios para recuperar estos datos históricos cuando la institución lo requiera.		

Consulta 17 - Objeto de la Contratacion y Plan de prestacion plazos de instalacion

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado Objeto de la Contratación establece un plazo máximo de veinte días hábiles para instalar los equipos en toda la flota, conforme a la Orden de Servicio. En cambio, el Plan de prestación de los servicios fija como fecha final de ejecución diez días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Compra de Servicios. Además, para los aumentos de flota se prevé un plazo de ocho horas por cada cinco vehículos, entre las 07:00 y las 15:00, sin considerar la localidad en que se encuentren las unidades ni precisar el lugar de instalación. La coexistencia de plazos distintos para una misma obligación afecta la predictibilidad exigida por el art. 4° inc. i) de la Ley N° 7021/22 y genera incertidumbre sobre el régimen de multas aplicable. Solicitamos unificar el plazo de instalación inicial en veinte días hábiles contados desde la recepción de la Orden de Servicio, y aclarar que el plazo del Plan de prestación no corresponde a la vigencia del servicio de monitoreo. Solicitamos también precisar si la instalación se realizará en las dependencias de la convocante o en el taller del contratista, y establecer para las ampliaciones de flota un plazo que contemple la distancia de las localidades del interior del país.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclaran los plazos y las condiciones de instalación para asegurar la correcta ejecución del servicio: Plazo de instalación inicial: Se aclara que el plazo definitivo para la instalación de los equipos en toda la flota es de veinte (20) días hábiles, los cuales se computarán a partir de la recepción de la Orden de Servicio. Vigencia del servicio: Se confirma que el plazo mencionado en el Plan de Prestación se refiere exclusivamente a la etapa de organización e instalación inicial, y no limita la vigencia total del servicio de monitoreo contratado. Lugar de instalación: Se aclara de manera expresa que los trabajos de instalación de los equipos se realizarán en las oficinas de la institución ubicadas en el Departamento Central. Por lo tanto, el oferente deberá coordinar las tareas para que se lleven a cabo en dicha sede central.		

Consulta 18 - Plan de prestación de los servicios cantidad de vehiculos y distribucion geografica

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El Plan de prestación de los servicios consigna un único ítem con cantidad de una unidad y establece como lugar de prestación "conforme a la distribución geográfica de los móviles de la convocante". Sin embargo, ninguna sección del pliego informa la cantidad de vehículos a monitorear, su tipo, marca, modelo y año, ni las localidades en que se encuentran. Esos datos son indispensables para determinar la cantidad de equipos a proveer en comodato, los costos de instalación y de traslado del personal técnico y el precio del servicio. Su omisión impide formular ofertas comparables, en contra del principio de predictibilidad del art. 4° inc. i) de la Ley N° 7021/22 y del art. 45 de la misma ley, que exige bases suficientemente claras. Solicitamos informar la cantidad total de vehículos a ser monitoreados, con indicación de tipo, marca, modelo y año, y la localidad o dependencia en la que se encuentra cada uno. Solicitamos también modificar la planilla de precios para que se cotice un precio unitario mensual por vehículo, con indicación de la cantidad de meses de prestación del servicio.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta y en coherencia con la aclaración emitida previamente, se detallan las condiciones para la cotización del servicio: Lugar de instalación y base de costos: Tal como se informó en la consulta anterior, los trabajos de instalación de los equipos se realizarán exclusivamente en las oficinas de la institución ubicadas en el Departamento Central. Por lo tanto, el oferente no deberá prever costos de traslado de personal técnico a otras localidades del interior para la etapa de montaje inicial. Cantidad de vehículos: Se aclara que la cantidad de unidades a ser monitoreadas es de [mínima / máxima / total]. No se requiere el detalle de marcas o modelos debido a que el equipo tecnológico y las condiciones de instalación son uniformes para toda la flota de la institución. Modalidad de cotización y Planilla de Precios: Se aclara que, si bien la planilla de precios consigna un ítem global, el precio final de la oferta debe calcularse teniendo en cuenta la flota total indicada. El servicio se mantendrá bajo la modalidad solicitada para asegurar la uniformidad en la presentación de las ofertas.		

Consulta 19 - Características de los equipos GPS tecnologia de comunicacion

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Las características de los equipos GPS exigen rastreo por SMS/GPRS (TCP/UDP) y antena GSM incorporada, lo que remite a tecnologías de redes 2G y 3G. Tratándose de una contratación plurianual, limitarse a esas tecnologías expone el servicio a la obsolescencia de dichas redes durante la vigencia del contrato. Además, podría llevar a considerar no conformes a equipos con comunicación 4G/LTE, que ofrecen mayor cobertura, velocidad y continuidad de transmisión. Conforme al art. 58 del Decreto N° 2264/24 y a la cláusula del propio pliego que admite normas equivalentes o superiores, solicitamos modificar la especificación para admitir equipos con comunicación 4G/LTE, con o sin respaldo en redes 2G/3G. Solicitamos además aclarar que la transmisión de datos podrá realizarse por cualquier tecnología de red móvil disponible en el país.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que para las especificaciones técnicas el oferente debe remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). No obstante, se confirma que la transmisión de datos podrá realizarse a través de cualquier red móvil que funcione a nivel país dentro del territorio nacional. Por lo tanto, la utilización de tecnologías de comunicación o redes móviles que aseguren la conectividad y continuidad del servicio en todo el territorio de la República es perfectamente válida para el cumplimiento de la prestación requerida.		

Consulta 20 - EETT Características de los equipos GPS alimentacion bateria canales y certificaciones

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Las características de los equipos GPS fijan valores cerrados, entre ellos un rango de alimentación "de 8 a 33 DC", una batería de 450 mAh, un receptor GPS de 50 canales y las certificaciones "CE, FCC, RoHS, GCF(TBD)". La sigla TBD, abreviatura inglesa de "to be determined", es propia de las hojas técnicas comerciales de los fabricantes. Su presencia indica que la especificación fue transcrita de un producto determinado, lo que contraría el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el art. 58 del Decreto N° 2264/24. También contraría las pautas de la propia sección de Especificaciones Técnicas del pliego, que ordenan redactarlas con amplitud y admitir equivalentes. Leídos literalmente, estos valores excluirían equipos con rangos de alimentación de 9 a 36 V o de 6 a 32 V, que operan igualmente en sistemas de 12 y 24 V. También excluirían baterías de mayor capacidad y receptores GNSS con distinto número de canales pero igual o mejor desempeño. A su vez, una certificación cuyo alcance está "a determinar" no puede ser exigida, y la exigencia acumulativa de CE y FCC no responde a una necesidad de uso en el país. Solicitamos modificar la especificación para admitir rangos de alimentación que cubran sistemas de 12 y 24 V, baterías de capacidad igual o superior que garanticen el respaldo de ocho horas, y receptores GPS o GNSS multiconstelación de desempeño equivalente o superior. Solicitamos también eliminar la certificación GCF(TBD) y admitir las certificaciones CE o FCC en forma alternativa, o la homologación de la CONATEL.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el oferente debe remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Las características técnicas especificadas para los equipos GPS fueron definidas tomando como referencia los historiales de diversos procesos licitatorios de distintas instituciones públicas. Por lo tanto, se confirma que los valores y certificaciones indicados en el presente PBC constituyen un requisito mínimo a cumplir para la correcta prestación del servicio solicitado.		

Consulta 21 - Infraestructura requerida Central de Monitoreo enlaces de fibra optica de contingencia

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Se exige contar como mínimo con dos enlaces de fibra óptica de contingencia. La redacción no permite determinar si se requieren dos enlaces en total, uno principal y uno de respaldo, o dos enlaces de contingencia adicionales al principal. Asimismo, la limitación a la fibra óptica excluye tecnologías de respaldo como el radioenlace, las redes móviles 4G o 5G o el enlace satelital. Estas tecnologías aportan diversidad de ruta y resultan más eficaces ante cortes físicos que afectan simultáneamente a los tendidos de fibra. En atención al principio de predictibilidad del art. 4° inc. i) y al art. 45 de la Ley N° 7021/22, solicitamos aclarar que se exigen dos enlaces en total, uno principal y uno de respaldo. Solicitamos además modificar la especificación para admitir que el enlace de respaldo sea de fibra óptica o de cualquier otra tecnología de conectividad de disponibilidad equivalente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se refiere a contar con dos (2) enlaces en total: un enlace principal y un enlace de respaldo o contingencia, debiendo el oferente remitirse a las condiciones tecnológicas ya establecidas en el pliego para dichos enlaces.		

Consulta 22 - Infraestructura requerida Central de Monitoreo infraestructura propia no compartida

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Se exige que el oferente cuente con infraestructura propia para su centro de monitoreo, no compartida con ninguna dependencia o institución pública del Estado ni con otra empresa privada. El término "propia" admite ser interpretado como titularidad del inmueble, lo que excluiría a oferentes que operan su central en inmuebles arrendados. A su vez, la prohibición de compartir alcanzaría a empresas que funcionan en edificios corporativos o junto a firmas de su mismo grupo económico, aun cuando el área de monitoreo sea de uso exclusivo. Ninguna de esas circunstancias afecta la seguridad ni la continuidad del servicio, por lo que su exclusión carece de justificación técnica en los términos del art. 45 de la Ley N° 7021/22. Solicitamos aclarar que el requisito se cumple con un área de monitoreo de uso exclusivo del oferente, en inmueble propio o arrendado. Solicitamos también admitir que dicha área se ubique en edificios compartidos con otras empresas, incluidas las de su mismo grupo económico, siempre que el acceso a la central sea restringido.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el término "propia" no exige la titularidad o propiedad del inmueble por parte del oferente. Este requisito se cumple perfectamente tanto si la infraestructura se encuentra en un inmueble propio como si es arrendado (alquilado) por la empresa. Asimismo, se confirma que lo fundamental es que el espacio físico destinado a la Central de Monitoreo sea de uso exclusivo y con acceso restringido para el personal de la empresa contratista, garantizando así la seguridad y confidencialidad del servicio, independientemente de si el inmueble o edificio en general es compartido con otras dependencias o firmas comerciales.		

Consulta 23 - Infraestructura requerida Central de Monitoreo data center propio no tercerizado ni nube

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
Las especificaciones técnicas exigen que el software o plataforma esté alojado en un "Data Center propio (No tercerizado o Nube o Drive)". El pliego no expone justificación técnica para excluir el alojamiento en nube y en centros de datos de terceros. Estas alternativas suelen ofrecer niveles de disponibilidad, redundancia y seguridad superiores a los de un centro de datos en sede. Su exclusión eleva los costos sin mejorar la prestación, en contra del principio de economía, eficacia y eficiencia del art. 4° inc. c) de la Ley N° 7021/22. Además, la exigencia es incompatible con el propio pliego, que requiere integrar la plataforma con servicios de mensajería instantánea como WhatsApp o Telegram, los cuales operan necesariamente sobre infraestructura de terceros. Conforme al art. 45 de la Ley N° 7021/22 y al art. 58 del Decreto N° 2264/24, solicitamos modificar la especificación para admitir el alojamiento de la plataforma en centro de datos propio, en centro de datos de terceros o en servicios de nube. Como condición, el oferente deberá garantizar la disponibilidad permanente del servicio, el resguardo de la información y la confidencialidad de los datos de la convocante. En caso de mantenerse la restricción, solicitamos exponer el fundamento técnico del dictamen que la sustenta.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el oferente debe remitirse estrictamente a las condiciones tecnológicas ya establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), manteniéndose la exigencia original sin modificaciones. Por lo tanto, la plataforma o software del servicio deberá estar alojada de manera obligatoria en un Data Center propio y no se admitirá el uso de servicios tercerizados, almacenamiento en la nube o plataformas tipo Drive. Esta condición se mantiene con el fin de asegurar el control directo, la seguridad institucional y la confidencialidad de la información estratégica bajo la infraestructura exclusiva de la empresa adjudicada, conforme a los requerimientos mínimos definidos por la convocante para este servicio.		

Consulta 24 - Capacidad Técnica contratos con instituciones públicas con flota de cincuenta móviles

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El punto 3 de Capacidad Técnica exige demostrar capacidad de servicio de rastreo a flotas de instituciones públicas. En la misma línea, el requisito documental 4 pide al menos un contrato con instituciones públicas con flota de al menos cincuenta móviles. Esta exigencia es incongruente con el apartado Experiencia requerida, que admite servicios prestados a instituciones públicas y/o privadas y fija el mínimo en treinta vehículos. El servicio de rastreo satelital es técnicamente idéntico cualquiera sea la naturaleza jurídica del cliente. Por eso, limitar la experiencia válida al sector público no responde a una necesidad técnica y favorece a quienes ya contratan con el Estado, en contra del principio de igualdad y libre competencia del art. 4° inc. d) y del art. 45 de la Ley N° 7021/22. Además, el pliego no informa la cantidad de vehículos de la flota a monitorear, por lo que no es posible verificar la proporcionalidad del umbral de cincuenta móviles que exige el art. 59 del Decreto N° 2264/24. Solicitamos admitir contratos con instituciones públicas o privadas y unificar el umbral mínimo en treinta vehículos, en concordancia con el apartado de experiencia, o en su defecto en una cantidad que no supere la flota real a ser monitoreada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
En relación con su consulta, se aclara que el oferente debe remitirse a las condiciones ya establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). La exigencia de acreditar experiencia específica en el sector público responde a la necesidad de la Convocante de verificar el historial de cumplimiento del oferente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) y el Registro de Proveedores del Estado. Estas plataformas permiten constatar de manera transparente y cruzada la ejecución de los contratos, así como la existencia de posibles suspensiones o sanciones. Esto marca una diferencia sustancial respecto al sector privado, donde las contrataciones suelen carecer de los estándares mínimos de control y penalización que imponen las normativas públicas. En las entidades privadas, en caso de incumplimientos, estos no podrán ser detectados por la convocante debido a que no existe un canal o sistema público de verificación de cumplimiento o incumplimiento. Por lo expuesto, se establece y mantiene dicho requisito. En cuanto a la documentación requerida, la factura legal constituye el único documento comercial que demuestra de forma fehaciente la culminación óptima del proceso contractual y la conformidad final de los servicios, habilitando el pago correspondiente. Por el contrario, los documentos previos (como contratos en curso, órdenes de servicio o actas parciales) pueden reflejar una ejecución incompleta o sujeta a penalidades y multas por retrasos aún no liquidados. Por consiguiente, para garantizar y minimizar el riesgo de un eventual incumplimiento contractual, esta Convocante ratifica las condiciones exigidas en el pliego sin realizar modificaciones.		

Consulta 25 - Capacidad Técnica móviles propios con cédula verde a nombre del oferente

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El punto 6 de Capacidad Técnica exige al menos dos móviles propios para traslado de personal. El requisito documental 7 pide la cédula verde de los vehículos a nombre de la empresa oferente. La necesidad que se pretende cubrir es la disponibilidad de vehículos para el traslado del personal técnico, finalidad que se satisface igualmente con unidades en leasing, arrendadas o cedidas en comodato, siempre que su disponibilidad esté respaldada documentalmente. La titularidad registral del vehículo no incide en la calidad ni en la oportunidad del servicio, por lo que constituye un elemento que no resulta técnicamente indispensable en los términos del art. 45 de la Ley N° 7021/22. Solicitamos admitir, además de la cédula verde a nombre del oferente, vehículos en leasing, arrendamiento o comodato acreditados con el contrato respectivo, o una declaración jurada de disponibilidad de al menos dos vehículos durante toda la vigencia del contrato.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones respecto de la exigencia de contar con al menos dos (2) móviles propios para el traslado del personal técnico y de acreditar dicha condición mediante la documentación registral correspondiente a nombre del oferente. La exigencia responde a la necesidad de asegurar que, durante toda la prestación, el contratista disponga de medios de movilidad propios y efectivamente afectados a la ejecución del servicio, particularmente para las tareas de instalación, mantenimiento, asistencia técnica y atención de requerimientos en las distintas ubicaciones de los vehículos de SENASA. En consecuencia, no corresponde equiparar, para efectos de acreditación de este requisito, vehículos arrendados, en leasing, cedidos en comodato o una mera declaración jurada de disponibilidad, salvo que una modificación expresa del PBC disponga lo contrario. Los oferentes deberán acreditar el requisito en los términos y con la documentación expresamente establecidos en el PBC.		

Consulta 26 - Capacidad Técnica técnicos instaladores constancias de capacitación y planilla del IPS

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El punto 1 de Capacidad Técnica exige cuatro técnicos capacitados en la instalación de la solución ofertada. Sin embargo, el requisito documental 1 solo admite cursos relacionados a la electricidad del automóvil, dictados por institutos públicos de formación técnica o por instituciones reconocidas por el MEC, con un mínimo de cien horas por técnico. Esta limitación excluye la capacitación impartida por el propio fabricante del equipo, que es la más específica para instalar la solución ofertada. También excluye la formación de centros habilitados por el SINAFOCAL y los títulos de bachillerato técnico, que la Ley N° 5424/15 contempla como acreditación de idoneidad para los instaladores independientes, junto con los cursos de especialización. La carga horaria mínima de cien horas carece de sustento técnico expuesto en el pliego. Por otra parte, el requisito documental 2 pide la planilla de aporte obrero patronal de los últimos doce meses con los nombres de los técnicos, sin aclarar si cada técnico debe figurar en los doce meses. Esa lectura excluiría a personal incorporado recientemente que forma parte del plantel permanente a la fecha de la oferta. Conforme al art. 45 de la Ley N° 7021/22 y al art. 59 del Decreto N° 2264/24, solicitamos admitir constancias de capacitación emitidas por el fabricante del equipo ofertado o por centros habilitados por el SINAFOCAL, así como títulos de bachillerato técnico. Solicitamos también eliminar o reducir la carga horaria mínima, y aclarar que el vínculo laboral de los técnicos se acredita con su inclusión en la planilla del IPS correspondiente al mes anterior a la presentación de ofertas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones respecto de la cantidad, capacitación y vinculación laboral de los técnicos requeridos. El PBC establece la disponibilidad de cuatro (4) técnicos permanentes, capacitados para la ejecución de las tareas previstas, y exige como respaldo documental las constancias de capacitación en electricidad del automóvil, con una carga mínima acumulada de cien (100) horas por técnico, emitidas por institutos públicos de formación técnica o instituciones reconocidas por el MEC, además de la documentación que permita acreditar el vínculo laboral correspondiente. La consulta no modifica ni sustituye los requisitos documentales establecidos en el PBC. En consecuencia, las constancias de capacitación, títulos o certificados alternativos únicamente podrán ser considerados cuando se encuentren expresamente contemplados o resulten equivalentes conforme a las condiciones del propio PBC y la normativa aplicable. Respecto del vínculo laboral, deberá presentarse la documentación exigida para acreditar de manera objetiva la disponibilidad efectiva del plantel técnico requerido al momento de la evaluación.		

Consulta 27 - Experiencia requerida existencia legal mínima de tres años

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
El apartado Experiencia requerida exige demostrar una existencia legal de por lo menos tres años. La aptitud del oferente para ejecutar el contrato ya se verifica mediante la facturación promedio de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 y mediante la experiencia específica en gestión de flotas. La antigüedad societaria, por tanto, no agrega un parámetro técnico adicional. El propio pliego, en el apartado de Capacidad Financiera, admite oferentes con menos de tres años de antigüedad y prevé el cálculo de los índices sobre los años de existencia, lo que resulta incongruente con la exclusión establecida en el apartado de experiencia. Conforme al art. 45 de la Ley N° 7021/22 y al art. 59 del Decreto N° 2264/24, los requisitos deben ser técnicamente indispensables y proporcionales al objeto de la contratación. Solicitamos eliminar el requisito de existencia legal mínima de tres años o, subsidiariamente, admitir oferentes con menor antigüedad que acrediten la experiencia específica requerida.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica el requisito de acreditar una existencia legal mínima de tres (3) años, conforme a lo establecido en el apartado de Experiencia Requerida del Pliego de Bases y Condiciones. La posibilidad prevista en el apartado de Capacidad Financiera para que empresas con menor antigüedad presenten los ejercicios efectivamente disponibles para la evaluación de los índices financieros no implica, por sí misma, la eliminación ni la flexibilización del requisito independiente de antigüedad exigido dentro de la experiencia. Por tanto, los requisitos de capacidad financiera y experiencia deberán ser analizados de manera diferenciada y acumulativa, conforme a las condiciones establecidas en el PBC. En consecuencia, no se admite la solicitud de eliminar o sustituir el requisito de existencia legal mínima de tres (3) años mediante la sola acreditación de experiencia específica.		

Consulta 28 - Datos de la convocatoria Autorizacion del Fabricante software de monitoreo de desarrollo propio

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La Adenda N° 1 extiende la exigencia de autorización del fabricante al software de monitoreo. En el mercado de rastreo satelital es habitual que las empresas prestadoras operen plataformas de desarrollo propio. En ese caso el oferente es el titular del software y no existe un tercero fabricante que pueda emitir la autorización. Cuando la plataforma es licenciada, el instrumento idóneo para acreditar el derecho de uso es la licencia o el contrato respectivo. Exigir una carta de autorización en todos los supuestos no guarda relación con la forma en que se comercializan estas soluciones. Además, excluiría por una cuestión formal a oferentes que son precisamente los titulares de la tecnología ofertada, en contra de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y en el art. 58 del Decreto N° 2264/24. Por ello, solicitamos modificar el apartado para admitir, en reemplazo de la carta de autorización del fabricante, una declaración jurada del oferente sobre su titularidad cuando el software sea de desarrollo propio, y copia de la licencia o del contrato de uso vigente cuando sea de terceros.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica lo establecido en la Adenda N° 1 respecto de la Autorización del Fabricante aplicable tanto al equipo GPS como al software o plataforma de monitoreo ofertada. Cuando el software de monitoreo sea desarrollado y titularizado directamente por el oferente, dicha circunstancia deberá ser acreditada documentalmente de manera suficiente, de forma que permita verificar objetivamente la titularidad y legitimidad de la solución ofertada. Cuando el software corresponda a un tercero, deberá acreditarse el derecho del oferente a utilizarlo y comercializarlo dentro de la solución propuesta, mediante la documentación correspondiente y, cuando corresponda, la cadena de autorizaciones exigida por el PBC. La finalidad del requisito es asegurar que la solución tecnológica ofertada sea legítima, que el oferente se encuentre habilitado para proveerla y que exista respaldo documental respecto del hardware y del software que integran el servicio. La documentación deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la Adenda N° 1 y en el PBC.		

Consulta 29 - Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia acreditación mediante contratos

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026
La Adenda N° 1 modificó los requisitos documentales para la evaluación de la experiencia. El primer párrafo admite copia de facturaciones, contratos y/o recepciones finales. Sin embargo, el párrafo siguiente dispone que "para comprobar la facturación se aceptarán únicamente facturas legales que deberán ser flotas de 30 (treinta) vehículos como mínimo". La redacción es contradictoria y asigna a la factura una función que no puede cumplir. La factura acredita el monto de una operación, pero no refleja la cantidad de vehículos de la flota del cliente ni el alcance del servicio instalado y puesto en funcionamiento. El documento que demuestra la experiencia exigida, esto es, la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de gestión de flotas en un mínimo de treinta vehículos, es el contrato, en el que constan el objeto, el cliente, la cantidad de unidades y el plazo del servicio. Mantener la redacción actual impediría evaluar el criterio con parámetros objetivos, en contra del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que exige que los criterios de evaluación estén acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información presentada. Por lo expuesto, solicitamos modificar el apartado para que la experiencia en flotas de al menos treinta vehículos se acredite mediante copia de contratos, eliminando la expresión "únicamente facturas legales". Solicitamos además que las facturas se admitan de forma complementaria, solo a los efectos de acreditar el monto facturado, sin exigir que cada factura corresponda a una flota de treinta vehículos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-09-2026
Se ratifica lo establecido en la Adenda N° 1 respecto de los requisitos documentales para la evaluación de la experiencia. La acreditación de la experiencia deberá permitir a la Comisión Evaluadora verificar objetivamente tanto el monto de facturación exigido como la naturaleza, alcance y efectiva ejecución de los servicios declarados. Para ello, serán considerados los documentos expresamente admitidos por el PBC, entre ellos facturaciones, contratos y/o recepciones finales, según corresponda a la información que se pretenda acreditar. Las facturas constituyen documentación idónea para acreditar la facturación y los montos correspondientes, mientras que los contratos, recepciones finales u otros documentos admitidos por el PBC podrán ser utilizados para verificar el objeto, alcance y efectiva prestación del servicio, incluyendo, cuando corresponda, la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de gestión de flotas en el mínimo de treinta (30) vehículos exigido. En consecuencia, no corresponde restringir la acreditación únicamente a contratos ni eliminar la exigencia documental relativa a la facturación. La evaluación se realizará conforme a la documentación exigida en la Adenda N° 1 y al PBC, verificando de manera integral que la experiencia presentada cumpla con todos los parámetros requeridos.		